

ORD. U.I.P.S. N° **682**

**ANT.:** Escrito presentado por Forestal Neltume Carranco S.A., con fecha 12 de septiembre de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

**MAT.:** Cumplimiento de las condiciones que se indican.

Santiago, **16 SEP 2013**

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Lorenzo Soto Oyarzún  
Forestal Neltume Carranco S.A.

1. Con fecha 1 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 496, de esta Superintendencia (en adelante, "Ord. N° 496") se procedió a formular cargos en contra de Forestal Neltume Carranco S.A., Rol Único Tributario N° 96.584.160-1, titular del proyecto hidroeléctrico Triful, Tranca del Toro o Huilo Huilo (en adelante, "el proyecto"), ubicado en la localidad de Neltume, comuna de Panguipulli, el cual carece de calificación ambiental.

2. Luego, el día 22 de agosto de 2013, Forestal Neltume Carranco S.A. presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Con fecha 3 de septiembre de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 620, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 22 de agosto de 2013, por Forestal Neltume Carranco S.A.

4. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 620, estableció en su numeral 17 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) A la presentación, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrijan aquellas imprecisiones relacionadas con la correcta individualización de los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción y las normas, medidas, condiciones y otras disposiciones específicas infringidas; numeración de las acciones del programa; corrección de indicadores; precisión de plazos; eliminación de supuestos; modificación de cronograma propuesto; y, especificación de medios de verificación.

b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

5. Enseguida, con fecha 12 de septiembre de 2013, Forestal Neltume Carranco S.A. presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

6. Habiendo revisado los antecedentes presentados, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 17 del Ord. U.I.P.S. N° 620.

7. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 17 del Ord. U.I.P.S. N° 620, de 3 de septiembre de 2013, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Forestal Neltume Carranco S.A. con fecha 12 de septiembre de 2013. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol A-003-2013.

8. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

9. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 620, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Forestal Neltume Carranco S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.


10. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

11. Forestal Neltume Carranco S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

12. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, se hace presente a Forestal Neltume Carranco S.A., que en caso de operar el supuesto de calificación desfavorable o si bien el proyecto es rechazado ambientalmente, el Plan de Cierre contemplado en el programa de cumplimiento aprobado deberá ser presentado para su aprobación por esta Superintendencia, y asimismo deberá dar cuenta y hacerse cargo de todos los efectos negativos que se produzcan o pudieren producir con ocasión de la implementación del mismo.

13. Finalmente, y en razón de lo señalado en el numeral 6 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
SAB/PAC/PTB

Carta Certificada:

- Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de Forestal Neltume Carranco S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
- División de Fiscalización

Rol A-003-2013